

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía **076 2021 00770**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 4º del auto inadmisorio, pues no allegó certificado de tradición del bien gravado de reciente expedición con una antelación no superior a un mes a la de la formulación de la demanda -22 de julio de 2021- (art. 468-1 C.G.P.), como que un certificado acompañado a la misma data de 5 de abril de 2021, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

200770b88259cdb318216f5336702d016ef8fadd6d0ecf822177ae1ab564463
7

Documento generado en 19/08/2021 04:49:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>